



Expediente: PAOT-2019-410-SOT-159

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **10 DIC 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-410-SOT-159, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de enero de 2019, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva) en Carretera Picacho Ajusco Kilómetro 8, colonia San Nicolás 2, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra) y desarrollo urbano (uso de suelo) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano construcción (obra nueva) y desarrollo urbano (uso de suelo)

Esta Subprocuraduría realizó dictamen técnico PAOT-2019-157-DEDPOT-92 de fecha 7 de agosto de 2019 en relación con el sitio ubicado en Carretera Picacho Ajusco Kilómetro 8, colonia San Nicolás 2, Alcaldía Tlalpan en el que se concluyó entre otros aspectos, que:

1. El sitio tiene una superficie aproximada de 176,208 m², conforme a la imagen 2018, de Google Earth, no se observaron construcciones distribuidas en su interior.



Expediente: PAOT-2019-410-SOT-159

2. De acuerdo con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan** vigente (2010), el área de interés se localiza en 78.92% en la zonificación PE (Preservación Ecológica) y el 21.08% se encuentra dentro del polígono del **ANP (Área Natural Protegida) Parque Ecológico de la Ciudad de México**, donde se prohíbe el uso del suelo para vivienda. -----
3. De acuerdo con el **Programa General de Ordenamiento Ecológico** el 21.08% se localiza en la zonificación FPE (Forestal de Protección Especial), y el 78.92% en ANP (Área Natural Protegida) denominada “Parque Ecológico de la Ciudad de México”, donde se prohíbe el uso de suelo para vivienda en ambos casos. -----
4. De acuerdo al Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada “Parque Ecológico de la Ciudad de México” el 20.44% se localiza en **Zona de Protección Estricta** y el 58.48% en **Zona de Restauración Ecológica de pino**, en ambas se prohíbe el uso de suelo para vivienda. -----
5. El sitio se localiza fuera de las poligonales del **Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares 2008**, de Tlalpan. -----

Al respecto, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México mediante el oficio SEDEMA/DGIVA/1868/2019 de fecha 8 de marzo de 2019 informó a esta Entidad que cuenta con el procedimiento administrativo DGVA/CISCANP/R2/124/2018 en el que se resolvió con la demolición de las obras e instalaciones en la zona ubicada en el paraje denominado Zorros-Solidaridad, Alcaldía Tlalpan, así mismo se presentó la denuncia penal correspondiente con la Fiscalía Desconcentrada en Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Circunstancias que fueron hechas de conocimiento de la persona denunciante quien señaló que se trata de un sitio distinto al denunciado y que a la fecha siguen construyendo nuevas viviendas en la poligonal denunciada. -----

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9669-2019 emitido por esta Entidad, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental por las construcciones existentes en el área investigada ubicada en Carretera Picacho Ajusco Kilómetro 8, colonia San Nicolás 2, Alcaldía Tlalpan, coordenadas UTM WGS84 ZONA 14N X₁: 475102.13 Y₁: 2130243.86; X₂: 475093.92 Y₂: 2129865.84; X₃: 475469.01 Y₃: 2129870.82; X₄: 475463.40 Y₄: 2130418.83, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Asimismo, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9654-2019 emitido por esta Entidad se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan realizar las acciones de verificación en materia de construcción en el sitio de referencia, específicamente por cuanto hace a contar con Licencia de Construcción Especial, imponiendo en su caso las medidas precautorias y sanciones procedentes. -----

Por otro lado, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9643-2019 emitido por esta Entidad se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el sitio de referencia, imponiendo las medidas precautorias y sanciones procedentes. -----



Expediente: PAOT-2019-410-SOT-159

En conclusión, las construcciones ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Kilómetro 8, colonia San Nicolás 2, Alcaldía Tlalpan; incumplen el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; por lo que corresponde a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan realizar las acciones de verificación en materia de construcción en el sitio de referencia, específicamente por cuanto hace a contar con Licencia de Construcción Especial, imponiendo en su caso las medidas precautorias y sanciones procedentes. -----

Toda vez que las construcciones investigadas se encuentran en suelo de conservación y les aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica) y otra parte se localiza dentro del polígono ANP (Área Natural Protegida) Parque Ecológico de la Ciudad de México, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el sitio de referencia, imponiendo las medidas precautorias y sanciones procedentes. -----

Asimismo, las construcciones existentes en el predio de interés se encuentra en suelo de conservación y les aplica la zonificación FPE (Forestal de Protección Especial) y en el ANP (Área Natural Protegida) denominada "Parque Ecológico de la Ciudad de México" por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental por las construcciones existentes en el área investigada ubicada en Carretera Picacho Ajusco Kilómetro 8, colonia San Nicolás 2, Alcaldía Tlalpan, coordenadas UTM WGS84 ZONA 14N X₁: 475102.13 Y₁: 2130243.86; X₂: 475093.92 Y₂: 2129865.84; X₃: 475469.01 Y₃: 2129870.82; X₄: 475463.40 Y₄: 2130418.83, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al polígono ubicado en el Carretera Picacho Ajusco Kilómetro 8, colonia San Nicolás 2, Alcaldía Tlalpan coordenadas UTM WGS84 ZONA 14N X₁: 475102.13 Y₁: 2130243.86; X₂: 475093.92 Y₂: 2129865.84; X₃: 475469.01 Y₃: 2129870.82; X₄: 475463.40 Y₄: 2130418.83, de conformidad con el Tlalpan vigente (2010) el 78.95% se localiza en la zonificación PE (Preservación Ecológica) y el 21.08% restante dentro del polígono del ANP (Área Natural Protegida) Parque Ecológico de la Ciudad de México; y de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México, el 21.08% se localiza en la zonificación FPE (Forestal de Protección Especial), y el 78.92% en ANP (Área Natural Protegida) denominada "Parque Ecológico de la Ciudad de México" donde el uso de suelo para vivienda no se encuentra permitida, en ninguno de los casos. -----
2. Esta subprocuraduría emitió dictamen técnico PAOT-2019-157-DEDPOT-92 en el que se concluyó entre otros aspectos que el predio ubicado en Carretera Picacho Ajusco Kilómetro 8, colonia San Nicolás 2, Alcaldía Tlalpan; el sitio tiene una superficie aproximada de



Expediente: PAOT-2019-410-SOT-159

176,208 m², y se localiza fuera de las poligonales del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares 2008, de Tlalpan.-----

3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan realizar las acciones de verificación en materia de construcción en el sitio de referencia, específicamente por cuanto hace a contar con Licencia de Construcción Especial, e imponer las medidas precautorias y sanciones procedentes, solicitadas por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-9454-2019. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental por las construcciones existentes en el área investigada, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, solicitadas por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-9669-2019. -----
5. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el sitio de referencia, imponiendo las medidas precautorias y sanciones procedentes, solicitadas por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-9643-2019. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ambas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

MELEN/JDNN/MTG

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
past.mx T. 5265 0780 ext 13621